

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 069 FECHA septiembre 22 2022
 FIJACIÓN DE LISTA traslado excepciones ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2021 00010	Luis Carlos Rodríguez	Herederos de Manuel Carranza	Tres días	Septiembre 23 2022	27 septiembre 2022

Caparrapí, veinticuatro (24) de agosto de 2022

25 AGO 2022

Doctor
HENRY RAMIREZ GALEANO
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ.
E. S. D.

Referencia:	CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD, señala numeral 8 del Art. 133 del C.G.P ALEGADA POR APODERADO DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL CARRANZA ROMERO. DEMANDA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N°. 2021 - 00010
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO GIMENA ASCENSION CORCHUELO RIFALDO
DEMANDADO:	Herederos Determinados e indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO y personas indeterminadas.

ANTONIO AVILA BUSTOS, de notas civiles y personales conocidas en la actuación, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte actora en el asunto de la referencia encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de los señores Herederos Determinados de **MANUEL CARRANZA ROMERO**, quien según escrito de incidente de nulidad manifestó que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P, al omitir la notificación al señor **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**, en su calidad de heredero del señor **OTILIO CARRANZA RAMIREZ (q.e.p.d)** oponiéndome a los hechos, declaraciones, condenas y pretensiones que lo fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO SE ACEPTA, ME ATENGO A LO DE LEY, Me opongo a este hecho por ser su redacción incoherente e incomprensible, difuso e impreciso lo manifestado por el accionante.

AL SEGUNDO: El señor **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** se presentó al despacho judicial de Caparrapí y se notificó personalmente el día 17 de marzo de 2021 (F-48) de la demanda inicial radicada el 12 de febrero de 2021 (Fls 26 a 35) otorgándole poder al abogado **JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA** el día 06 de abril de 2021 (F 66), que no ha podido legalmente que el juez le reconozca personalidad porque en la parte final pide su reconocimiento a la señora comisaria (F 251 V), además que en la demanda inicial indicó ser heredero determinado de **MANUEL CARRANZA ROMERO** y con la contestación de la subsanación de la demanda 14 de marzo de 2022, aportó el registro civil de defunción del su representado **OTILIO CARRANZA RAMIREZ**.

AL TERCERO: No se acepta que se diga que por consiguientes su prohijado **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** quien había fallecido el día 08 de junio de 2021 (F. 251), no podía ser sujeto procesal. No se acepta en razón que lo acaecido genera conforme al artículo 68 del C.G.P una sucesión procesal por muerte del demandado y no una nulidad por causa indebida de notificación.

En tal sentido la demanda o el proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continua con quien le sucede legalmente, y sea el cónyuge, un familiar o representante, mediante la figura de la sucesión procesal contenida en el artículo 68 del C.G.P.

AL CUARTO: Es un hecho que se puede subsanar por parte del Despacho reconociéndole personería al abogado del señor **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**, en su calidad de heredero del señor **OTILIO CARRANZA RAMIREZ (q.e.p.d)**, conforme a los artículos 68 del C.G.P.

5.- NO es cierto no se acepta, me atengo a lo de ley.

6.- No es cierto no se acepta me atengo a lo de ley.

7.- No es cierto, no se acepta. La jurisprudencia invocada por el accionante en este hecho, no aplica para el caso en particular, en razón que lo sucedido atiende a una sucesión procesal por muerte de uno de los demandados artículos 68 del C.G.P. y no a falta o indebida notificación de la demanda. Me atengo a lo de ley.

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Solicito al señor juez rechazar de plano la solicitud de nulidad y me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la solicitud de declarar la nulidad procesal, en consideración que no se ha presentado, ni existe nulidad alguna, primero porque el señor **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** ya se había notificado personalmente del proceso y le otorgó poder al togado **JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA** quien ha venido impulsando el proceso y actuando en defensa y en favor de los intereses del señor **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**, quien dice actuar en representación de su difunto padre; solo falta que el señor Juez le reconozca personería al abogado del poder por él otorgado, quien ha sido su apoderado mediante la figura de la sucesión procesal de que hace referencia el artículo 68 del C.G.P.

Señor Juez con el debido respeto, se le debe exigir al heredero **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ** que solicite con las pruebas de ley su reconocimiento a su abogado, porque estamos frente a justicia rogada; quien continuará el proceso en el estado en que se encuentra sin que haya presentado nulidad alguna y sin que este hecho le reviva algún termino al abogado ni a la contraparte.

EXCEPCIONES:

La sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P aunado a la no existencia del nexo causal entre los hechos y la solicitud de nulidad, hacen razonable la no configuración de la causal de nulidad invocada por el accionante y contemplada en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P, en observancia que no se requiere notificación al señor **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**, en su calidad de heredero del señor **OTILIO CARRANZA RAMIREZ (q.e.p.d)**, por cuanto el abogado de su padre viene representándolo desde antes y después de su muerte sólo se trata de una sucesión procesal, que ya se puso en ejercicio porque el abogado **MELÉNDEZ BOADA** en la contestación de la subsanación de la demanda ya relacionó actuar en nombre y representación de **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**, informa y adjunta la prueba de la muerte de su señor padre, con las demás observaciones establecidas en la ley.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

- ... Las pruebas arrimadas por el accionante, atienden a una sucesión procesal por muerte de uno de los demandados artículos 68 del C.G.P. quien es representado como lo afirma en el poder respectivo el accionante y colega, otorgado por el señor **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ**.

PETICION DE PRUEBAS:

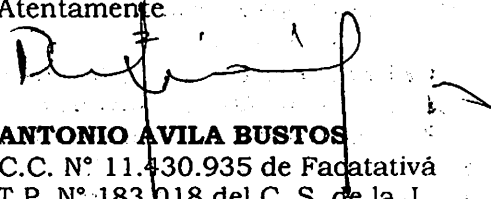
Prueba trasladada

- a) De manera respetuosa solicito al Despacho, como prueba a favor de mis representados, se sirva trasladar la prueba de interrogatorio de parte practicado a los señores **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ** y a su hermano **HECTOR JULIAN CARRANZA HERNANDEZ**, recibidas en audiencia del 372 y 373 del C.G.P. el día doce (12) de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, quienes bajo la gravedad de juramento indicaron estar actuando en representación de su difunto padre **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** y de tener como su Abogado al colega hoy accionante; y donde tuvo la oportunidad el abogado accionante previó a ese interrogatorio haberle recordado al señor Juez, que se encontraba pendiente por parte del Despacho de reconocerle personería como apoderado de **CAMILO ANDRES CARRANZA HERNANDEZ** y de su hermano **HECTOR JULIAN CARRANZA HERNANDEZ**, de quien en el expediente no reposa documento idóneo que lo ligue al causante **CARRANZA RAMIREZ OTILIO**; y no haber esperado a que terminara la audiencia arriba referida, para radicar el incidente de nulidad 6,21 P.M de la tarde noche y que igualmente al no estar habilitada esa hora para radicar memoriales, debió haberlo radicado el día siguiente en horas hábiles laborales y darle cumplimiento a lo contemplado en el artículo 6 de la ley 1323 de abril 25 de 2022 y Cumpliendo con el deber de lealtad procesal frente a su cliente y a la administración de justicia.
- b) Señor juez el registro civil de nacimiento del señor **OTILIO CARRANZA Ramirez**, no conduce a determinar que éste sea hijo del titular de derechos reales **MANUEL CARRANZA ROMERO**, porque este murió en 1975 (Folio 14 cuaderno #2 excepciones Merito) y **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** se registró con dos testigos en 1979, por lo que solicito con todo respeto y antes de continuar y debido a la insistencia y actividad del abogado **MELENDEZ BOADA**, se oficie a la Registraduría del Estado Civil, para que remitan copia del Registro Civil de Nacimiento de **OTILIO CARRANZA RAMIREZ** (Cuaderno número 2 excepciones de Merito F-8), en razón que yo hice la petición ante la Registraduría y me exigieron interés sobre la petición y como es judicial afirman que el juzgado debe pedirla.

Se avizora un fraude procesal y con estas pruebas se ratificaría o se aleja dicho fraude.

- c) Las que de oficio considere conveniente, su señoría.

Atentamente


ANTONIO AVILA BUSTOS
 C.C. N° 11.430.935 de Facativá
 T.P. N° 183.018 del C. S. de la J.